

EL ADELANTADO DE SEGOVIA

Correspondencia: Apartado 11.-Teléfono 25

Diario independiente fundado en 1901 por Rufino Cano de Rueda

Redacción y Administración: San Agustín, 7

Año XXXVI.—Número 10.265

Segovia—Viernes 25 de Diciembre de 1936

Precio del ejemplar: 15 céntimos

UNA PATRIA ● UN ESTADO ● UN CAUDILLO — UNA PATRIA: ESPAÑA ● UN CAUDILLO: FRANCO

Montoro y Villa del Río en la línea divisoria de las provincias de Córdoba y Jaén han sido ocupadas por los nacionales tras infligir un verdadero desastre a una columna internacional

Una Compañía de ametralladoras y cuatro de fusiles en cuarenta camiones, fueron cercadas por tres columnas de las fuerzas del general Queipo de Llano, dejando en nuestro poder más de trescientos muertos rusos, franceses y checos, camiones y material de guerra

En el puerto de Alicante un buque rojo choca con una mina submarina y se va a pique, pereciendo la tripulación

Nuestras tropas ocupan la villa de Montoro y el pueblo de Villa del Río, en la provincia de Córdoba

Fuó destrozada la Columna Internacional, que procedía de Albacete, sufriendo trescientos muertos

Burgos, 24 (11 n.).—Boletín de Información con noticias llegadas a este Cuartel general hasta las 20 horas del día 24 de Diciembre de 1936:

EJERCITO DEL NORTE.—Fuego de fusil y cañón en los distintos frentes del Ejército del Norte.

EJERCITO DEL SUR.—En el día de hoy se han ocupado, por nuestras tropas, la villa de Montoro y el pueblo de Villa del Río, en la provincia de Córdoba.

Un brillantísimo avance de nuestras columnas permitió vencer la resistencia que el enemigo había acumulado allí, derrotando a la Columna Internacional que, procedente de Albacete, había reforzado aquel frente, destrozada por el ataque de nuestras fuerzas.

El número de muertos abandonado por el enemigo pasa de 300, y el material recogido es numerosísimo. La llegada de la noche ha impedido clasificarlo.

Salamanca, 24 de Diciembre de 1936.—De orden de Su Excelencia: El coronel segundo jefe de Estado Mayor, Francisco Martín Moreno.

INFORMACION GENERAL DEL MOVIMIENTO

La brillante operación que ha culminado con la ocupación de Villa del Río y de Montoro

La Caballería nacional, después de ocupado el primero de dichos pueblos, batió y persiguió al enemigo, haciéndole unos cincuenta muertos

Sevilla, 24 (12 n.).—Las columnas del Sur que operan en la provincia de Córdoba han ocupado hoy Montoro y Villa del Río. De diferentes puntos salieron tres columnas nacionales.

Durante la marcha, una columna roja, compuesta de franceses, rusos y checos, se colocó bajo el fuego concentrado de dos de nuestras columnas, que atacaron a los cuarenta camiones que formaban aquella y que al parecer tenían el propósito de caer sobre Bujalance.

La retirada desordenada de la columna roja coincidió con la llegada al teatro de la lucha de la tercera columna nacional, que atacó a los marxistas cuando éstos entraban en un recodo de la carretera, abriendo contra los mismos un fuego violentísimo, mediante el cual quedaron sobre el terreno más de doscientos cadáveres, entre los cuales figura un capitán de las fuerzas rojas.

La Caballería nacionalista, que había participado en la ocupación de Villa del Río, batió y persiguió a los milicianos extranjeros, a los que causó más de medio centenar de muertos, entre los cuales se encuentran un capitán y un comandante.

Poco después terminaba la operación con la ocupación del otro objetivo, que era Montoro.

El material de guerra cogido al enemigo, abundantísimo, todavía no había sido recontado a la hora de telegrafiar.

Después de la derrota en el sector de Villarreal. Depósito de municiones incendiado. Un tanque rojo cae en nuestro poder

Vitoria, 22. (Frente de Villarreal.) En Elosu nuestra artillería ha hecho volar un depósito de municiones a los rojos.

Dicho depósito ha estado ardiendo toda la tarde.

Es noticia cierta que en los llamados Embalses de Elosu nuestras fuerzas tomaron un cañón del quince y medio, doce ametralladoras, dos morteros y gran cantidad de fusiles y de prisioneros.

El enemigo inició precipitada fuga.

Los separatistas se quejan de que nuestras tropas les tirotean cuando huyen

Vitoria, 22.—Hoy ha sido paseado por Vitoria el camión blindado cogido a los rojos en el sector de Villarreal. También se han traído dos ca-

Sevilla, 24 (11 n.).—El general Queipo de Llano quiso finalizar su charla de esta noche leyendo la lista de donativos y prestaciones de obreros en favor del Ejército, pero el mismo se frenó diciendo:

¡No, no! Que se me olvidaba lo mejor... ¡Menuda noticia y menuda "mala noche" para una famosa columna internacional que mandaron para combatir con mis tropas!

Verán ustedes:

En el día de hoy salieron tres columnas nuestras para ocupar Montoro y Villa del Río, las cuales han conseguido un gran éxito.

Por un documento recogido a algunos muertos y principalmente a un jefe marxista, que era un capitán de Ingenieros que por cierto iba en un magnífico "Packard", matriculado de Sevilla, el enemigo tenía el propósito de atacarnos en Pedro Abad. En la orden que llevaba ese capitán se señalaba la colocación que iban a tener dos compañías de ametralladoras y cuatro de fusiles.

Sin darse cuenta de ello, esas fuerzas rojas se metieron entre las tres columnas nuestras cerca de Pedro Abad, y cuando dos de éstas rompieron el fuego, la columna marxista (compuesta en su totalidad por gente extranjera), que avanzaba en cuarenta camiones, trató de ponerse fuera del alcance de las dos citadas columnas nacionales, para lo cual retrocedió por la carretera de Montoro a Bujalance, pero cuando a gran velocidad se adelantaron los camiones fugitivos, en un recodo apareció la tercera columna nuestra, que se hallaba ya pie a tierra y sin dar tiempo a los que huían para dictar disposiciones, abrieron nuestros soldados un fuego violentísimo, quedando en el campo más de trescientos cadáveres de rusos, franceses y che-

cos con armamento, ametralladoras, camiones, etc.

El éxito ha sido brillantísimo, y una gran parte de él corresponde al Batallón de Cádiz. ¡Enhorabuena, gaditanos! Ese Batallón ha obtenido tantas victorias como actuaciones. ¡Se han hinchado a matar internacionales! Con esto encontrarán una doble satisfacción: el haber obtenido un gran triunfo y el haber librado al mundo de varios centenares de canallas rojos.

¡Internacionales! ¡Volved por vos!

¡Enhorabuena, Martínez Monje! Buen principio de tu gestión contra mis fuerzas.

¡Viva España!

El armamento recogido, no contado ni clasificado todavía por haber terminado el combate de noche, es cuantioso. Todavía sigue la lucha, aunque con poca intensidad, porque el enemigo, aterrado, y no sabiendo por donde huir, se ha subido a los olivos, desde donde hostiliza a nuestras fuerzas. Esperemos al día de mañana en que conoceremos en toda su importancia el hecho de armas a que me refiero.

Como si Dios quisiera castigar las infamias de esa canalla roja (comentó el general Queipo de Llano a propósito del ataque aéreo a Mérida) el día de hoy ha sido un mal día en el mar para los marxistas.

El parte oficial de Madrid da cuenta de que un barco del Gobierno de Valencia, huyendo de un submarino sospechoso, embarrancó en aguas de Alicante, pero según la "radio" de esta última ciudad, un barco rojo chocó con una mina de las colocadas para bloquear el puerto y se fué a pique, pereciendo la tripulación.

No va mal la cosa, no va mal.

LA CHARLA DEL GENERAL QUEIPO DE LLANO

SE ASEGURA QUE PEDRO RICO HA SIDO FUSILADO EN CUENCA Y EL EX MINISTRO GIRALT EN BARCELONA POR ELEMENTOS DE LA F. A. I.

Un médico de Mérida que merece la laureada por su comportamiento heroico

Sevilla, 24 (11 n.).—El general Queipo de Llano, en su charla de esta noche, comentó, como de ordinario, el parte oficial de los rojos, poniendo de manifiesto las falsedades que contiene.

EL EX DIRECTOR DE SEGURIDAD, MALLOL, DETENIDO EN ALICANTE

El general manifestó que, según sus noticias, está detenido en Alicante el ex director de Seguridad, Mallol, uno de los complicados en el asesinato del señor Calvo Sotelo.

¿Os figuráis por qué ha sido detenido? ¡Por marxista! Es raro, ¿no? Porque dirán ustedes: ¿cómo el Gobierno rojo ha podido detenerle? Aquí todo se explica.

Recordarán ustedes que Mallol fué destacado a Argelia llevando dos millones y medio de pesetas para sublevar algunas cábilas y reclutar árabes para que lucharan contra nosotros. Claro es que apenas consiguió traer media docena, porque los moros son ante todo, amantes de Dios y de su Patria. Pues bien; Mallol ha puesto a buen recaudo dos millones de pesetas de los dos y medio que le entregaron, y por esta causa, por ladrón, por marxista (¿se explica?), ha sido detenido en Alicante. Claro que es un marxista sin importancia, porque los otros, los que han ordenado su detención, son mucho más marxistas y, por consiguiente, mucho más ladrones.

HAN FUSILADO AL EX PRESIDENTE DEL CONSEJO Y BOTICARIO GIRALT

Me aseguran—prosiguió el general—que el famoso boticario, ex presidente del Consejo, ex ministro y perfecto idiota, etc., etc. (porque también era amigo de Azaña), estaba preso de la F. A. I. en Barcelona y, al parecer, ha sido fusilado.

Sería digna muerte de aquel ministro de Marina, tan canalla, que al tener noticia de que los marineros se habían sublevado y detenido a los oficiales de los barcos de guerra, ordenó arrojarlos a éstos por la borda. ¡El muy canalla! Aquí todo se paga.

PEDRO RICO HA SIDO DETENIDO EN CUENCA Y, AL PARECER, HA SIDO FUSILADO TAMBIEN

Y ahora una noticia bomba. No digo «bomba» atendiendo a las «morvidades» de Pedro Rico, sino a su personalidad frentepopulista. Pedro Rico (a) «La Pelota» también ha sido detenido en Cuenca, y se cree que le han fusilado los marxistas. ¡Lo barata que se va a poner la carne de cerdo!

¡Pobre Perico! Después de lo que había chupado en el Ayuntamiento de Madrid, le matan sin contemplaciones. Dios le haya perdonado.

UN MEDICO QUE MERECE LA LAUREADA

Otra noticia, muy grata para los españoles, que merece ser conocida: El médico don Andrés Valverde, director del Hospital Civil de Mérida, a pesar de haber perdido a una hija en el canalésco bombardeo aéreo llevado ayer a cabo sobre aquella población por los marxistas, esclavo del cumplimiento de su deber, sin amilanarse por la terrible tragedia, estuvo en todo momento al pie del cañón. Trabajó durante toda la tarde en la cura de heridos, sin cesar en su humanitaria tarea hasta después de las ocho de la noche.

Es corriente entre los médicos que aman verdaderamente su profesión, llegar hasta el sacrificio de su vida en el cumplimiento de su deber, y así es

Fallece el jefe de la Junta de Abastos de Madrid que fué objeto de un atentado

Burgos, 24 (11 n.).—Las radios rojas de Madrid se expresan en tonos indignados con motivo del atentado de que fué objeto el jefe de abastos de la Junta de Defensa de Madrid, Yagüez, las cuales dicen que éste falleció después de haberle hecho una transfusión de sangre.

La radio que más violentamente comenta este atentado, es la de la F. A. I.

También denuncia que Madrid está carente de vigilancia, debido a que los agentes de la secreta, de Seguridad y Asalto están invernando en Valencia en compañía de los dirigentes huídos de la capital.

El Gobierno Nacional no se hace responsable de los barcos que vuelen a causa de las minas colocadas en los puertos del Norte

Por orden del generalísimo ha sido radiado el siguiente aviso a los navegantes extranjeros:

«Aunque oportunamente fué advertido que habían sido minados los puertos que están en poder del Gobierno rojo, se previene nuevamente que los de Bilbao, Santander, Avilés y Gijón quedarán completamente cerrados a todo comercio, prohibiéndose la entrada y salida en ellos, una vez cumplido el plazo concedido para la evacuación.

El Gobierno nacionalista no se puede hacer responsable de los barcos que vuelen a causa de las minas colocadas, y con tanta insistencia advertido.

Se recuerda que la navegación de los buques debe hacerse fuera de las aguas jurisdiccionales españolas.»

La desaparición de Rada y Sandino de Barcelona se relaciona con un robo de siete millones

Tetuán.—No se tienen noticias en Barcelona del capitán Rada, que salió hace tiempo de España para el extranjero con siete millones de pesetas destinados a efectuar una compra de aviones.

También el consejero Sandino ha desaparecido, creyéndose que estas dos fugas están relacionadas con los siete millones en cuestión.

LA POLITICA CUBANA

El Parlamento ha destituido al presidente Gómez y le sustituye el coronel Laredo Bru

La Habana, 23.—Las denuncias hechas contra el presidente de la República de Cuba Miguel Mariano Gómez, determinaron que en una violentísima sesión en el Parlamento se acordase su destitución.

Los comunistas creyeron en un principio que no podrían llevar a cabo su plan, pero los diputados de Batista secundaron a aquéllos y Gómez ha sido destituido, si bien falta todavía el asenso del Senado.

Dice el presidente

La Habana, 23.—Al anochecer el presidente Gómez recibió a los periodistas en su despacho. Dijo que esperaba el fallo del Senado con toda tranquilidad y que como tenía la impresión de que sería destituido, se despedía de ellos, rogándoles que dijeran en sus respectivos diarios que marchaba de su alto cargo con la conciencia tranquila y que más tarde dirigiría un manifiesto al país.

La destitución

La Habana, 23.—A las nueve y media de la noche, después de violentísimas discusiones, fué aprobado por 22 votos contra 12 el dictamen del Parlamento, mediante el cual queda destituido el presidente de la República de Cuba don Miguel Mariano Gómez.

El nuevo presidente

La Habana, 24.—Como consecuencia de la destitución del presidente Gómez, ha sido exaltado a la presidencia de la República el vicepresidente coronel Laredo Bru.

A la una y media de la tarde el coronel Laredo tomó juramento al nuevo Gobierno y a continuación se celebró un Consejo para cambiar impresiones. El nuevo presidente, a la salida de la reunión, se detuvo a hablar con los periodistas, a quienes pidió su cooperación informativa para mejor cumplir con los deberes de su cargo.

DECRETOS DEL JEFE DEL ESTADO

Se crea el cargo de fiscal superior de la Vivienda

El «Boletín Oficial del Estado» publica el siguiente Decreto:
 «Las numerosas disposiciones legales dadas en relación con el problema de la vivienda, han resultado ineficaces en la mayoría de los casos por su falta de cumplimiento, no ya solamente por los obligados directamente a ello, sino por la negligencia de los organismos oficiales encargados de aplicarlas.
 Este estado de cosas, viejo resabido de la antigua política, en la que los organismos oficiales y en especial los Ayuntamientos, más se preocupaban de intrigas políticas que de problemas de tipo nacional, debe cesar en forma radical, y ello exige la creación de un organismo que tenga como única función y responsabilidad el dar cumplimiento a las disposiciones legales largo tiempo olvidadas, con evidente perjuicio para salubridad e higiene de las clases modestas en general, para el interés público.
 Por cuanto queda expuesto:

DISPONGO

Artículo 1.º Con el carácter de gratuito y forzoso se crea el cargo de fiscal superior de la Vivienda, dependiente del gobernador general.
 Art. 2.º Corresponden al fiscal superior de la Vivienda los cometidos siguientes:
 a) Evitar con una intervención energética y eficaz la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad.
 b) Interesar de las autoridades gubernativas la clausura de edificios o locales que por su edificación, materiales de que están contruidos, diversidad de finalidad o destino, o cualquier otra causa, no se consideren aptos para vivienda.
 c) Evitar la aglomeración de moradores en viviendas cuya capacidad sea notoriamente deficiente.
 d) Evitar la convivencia entre personas sanas y enfermas, interesando la hospitalización de estas últimas y procurando su aislamiento en los casos de peligro de contagio.
 e) Recoger y tramitar las denuncias sobre la aprobación de proyectos, de construcción de viviendas, proponiendo sanciones económicas y con personalidad para acordar la oposición a las ya iniciadas cuando unas u otras lo hayan sido con infracción de los Reglamentos de construcción, ensanche de poblaciones, planes de urbanización, saneamiento, mejora interior o del de obras o servicios municipales.
 f) Ejercer la inspección sobre los delegados que le estén subordinados y de los que luego se hablará, de-

mandando el concurso de los funcionarios públicos, cuyas actividades se relacionen con la vivienda y estimular la creación de Patronatos previa la aprobación del gobernador general, en las poblaciones en que los crea necesarios y destinados a los fines indicados.
 Art. 3.º Dependiendo del fiscal superior, se nombrará en cada capital de provincia, fiscales delegados de la Vivienda, quienes desempeñarán, como delegados del fiscal superior, las funciones señaladas en el artículo anterior.
 Art. 4.º Las resoluciones que adopte el fiscal superior de Vivienda, de carácter técnico, serán precedidas de un informe del arquitecto y de un inspector provincial de Sanidad, los cuales, designados por el gobernador general, asistirán en forma permanente a aquella autoridad.
 Art. 5.º Las resoluciones de los fiscales delegados provinciales, en igual caso que el que señala el artículo anterior, serán precedidas por los asesoramiento del arquitecto del Catastro y, en su defecto, del arquitecto provincial e inspector provincial de Sanidad.
 Los informes que recaben los fiscales provinciales serán preferentes y deberán emitirse por escrito o verbalmente, según su importancia en el plazo máximo de ocho días y sin devengos de derechos de ninguna clase.
 Art. 6.º Cuando, reclamado un informe, se eluda el prestarlo dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se considerará como falta la primera vez y como denegación de auxilio a la autoridad la segunda.
 Art. 7.º Las resoluciones de los fiscales delegados provinciales serán sólo apelables ante el superior, quien resolverá definitivamente en el plazo de un mes. Las que emanen de éste, sólo serán recurribles ante el mismo por vía de súplica.
 Art. 8.º El cargo de fiscal de la vivienda se considerará como benemérito y quienes lo desempeñen tendrán la consideración de autoridades dentro de sus respectivas jurisdicciones.
 Art. 9.º El importe de las multas que por la actuación de los fiscales de la Vivienda se impongan por la autoridad gubernativa, una vez deducidos los gastos indispensables de las fiscalías, se ingresarán en el Tesoro.
 Art. 10.º Por el fiscal superior se dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, el cual, una vez aprobado por el gobernador general, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Salamanca, a 20 de Diciembre de 1936.—Francisco Franco. (Rubricado.)

Artículo 1.º Con el carácter de gratuito y forzoso se crea el cargo de fiscal superior de la Vivienda, dependiente del gobernador general.
 Art. 2.º Corresponden al fiscal superior de la Vivienda los cometidos siguientes:
 a) Evitar con una intervención energética y eficaz la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad.
 b) Interesar de las autoridades gubernativas la clausura de edificios o locales que por su edificación, materiales de que están contruidos, diversidad de finalidad o destino, o cualquier otra causa, no se consideren aptos para vivienda.
 c) Evitar la aglomeración de moradores en viviendas cuya capacidad sea notoriamente deficiente.
 d) Evitar la convivencia entre personas sanas y enfermas, interesando la hospitalización de estas últimas y procurando su aislamiento en los casos de peligro de contagio.
 e) Recoger y tramitar las denuncias sobre la aprobación de proyectos, de construcción de viviendas, proponiendo sanciones económicas y con personalidad para acordar la oposición a las ya iniciadas cuando unas u otras lo hayan sido con infracción de los Reglamentos de construcción, ensanche de poblaciones, planes de urbanización, saneamiento, mejora interior o del de obras o servicios municipales.
 f) Ejercer la inspección sobre los delegados que le estén subordinados y de los que luego se hablará, de-

mandando el concurso de los funcionarios públicos, cuyas actividades se relacionen con la vivienda y estimular la creación de Patronatos previa la aprobación del gobernador general, en las poblaciones en que los crea necesarios y destinados a los fines indicados.
 Art. 3.º Dependiendo del fiscal superior, se nombrará en cada capital de provincia, fiscales delegados de la Vivienda, quienes desempeñarán, como delegados del fiscal superior, las funciones señaladas en el artículo anterior.
 Art. 4.º Las resoluciones que adopte el fiscal superior de Vivienda, de carácter técnico, serán precedidas de un informe del arquitecto y de un inspector provincial de Sanidad, los cuales, designados por el gobernador general, asistirán en forma permanente a aquella autoridad.
 Art. 5.º Las resoluciones de los fiscales delegados provinciales, en igual caso que el que señala el artículo anterior, serán precedidas por los asesoramiento del arquitecto del Catastro y, en su defecto, del arquitecto provincial e inspector provincial de Sanidad.
 Los informes que recaben los fiscales provinciales serán preferentes y deberán emitirse por escrito o verbalmente, según su importancia en el plazo máximo de ocho días y sin devengos de derechos de ninguna clase.
 Art. 6.º Cuando, reclamado un informe, se eluda el prestarlo dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se considerará como falta la primera vez y como denegación de auxilio a la autoridad la segunda.
 Art. 7.º Las resoluciones de los fiscales delegados provinciales serán sólo apelables ante el superior, quien resolverá definitivamente en el plazo de un mes. Las que emanen de éste, sólo serán recurribles ante el mismo por vía de súplica.
 Art. 8.º El cargo de fiscal de la vivienda se considerará como benemérito y quienes lo desempeñen tendrán la consideración de autoridades dentro de sus respectivas jurisdicciones.
 Art. 9.º El importe de las multas que por la actuación de los fiscales de la Vivienda se impongan por la autoridad gubernativa, una vez deducidos los gastos indispensables de las fiscalías, se ingresarán en el Tesoro.
 Art. 10.º Por el fiscal superior se dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, el cual, una vez aprobado por el gobernador general, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Salamanca, a 20 de Diciembre de 1936.—Francisco Franco. (Rubricado.)

Artículo 1.º Con el carácter de gratuito y forzoso se crea el cargo de fiscal superior de la Vivienda, dependiente del gobernador general.
 Art. 2.º Corresponden al fiscal superior de la Vivienda los cometidos siguientes:
 a) Evitar con una intervención energética y eficaz la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad.
 b) Interesar de las autoridades gubernativas la clausura de edificios o locales que por su edificación, materiales de que están contruidos, diversidad de finalidad o destino, o cualquier otra causa, no se consideren aptos para vivienda.
 c) Evitar la aglomeración de moradores en viviendas cuya capacidad sea notoriamente deficiente.
 d) Evitar la convivencia entre personas sanas y enfermas, interesando la hospitalización de estas últimas y procurando su aislamiento en los casos de peligro de contagio.
 e) Recoger y tramitar las denuncias sobre la aprobación de proyectos, de construcción de viviendas, proponiendo sanciones económicas y con personalidad para acordar la oposición a las ya iniciadas cuando unas u otras lo hayan sido con infracción de los Reglamentos de construcción, ensanche de poblaciones, planes de urbanización, saneamiento, mejora interior o del de obras o servicios municipales.
 f) Ejercer la inspección sobre los delegados que le estén subordinados y de los que luego se hablará, de-

mandando el concurso de los funcionarios públicos, cuyas actividades se relacionen con la vivienda y estimular la creación de Patronatos previa la aprobación del gobernador general, en las poblaciones en que los crea necesarios y destinados a los fines indicados.
 Art. 3.º Dependiendo del fiscal superior, se nombrará en cada capital de provincia, fiscales delegados de la Vivienda, quienes desempeñarán, como delegados del fiscal superior, las funciones señaladas en el artículo anterior.
 Art. 4.º Las resoluciones que adopte el fiscal superior de Vivienda, de carácter técnico, serán precedidas de un informe del arquitecto y de un inspector provincial de Sanidad, los cuales, designados por el gobernador general, asistirán en forma permanente a aquella autoridad.
 Art. 5.º Las resoluciones de los fiscales delegados provinciales, en igual caso que el que señala el artículo anterior, serán precedidas por los asesoramiento del arquitecto del Catastro y, en su defecto, del arquitecto provincial e inspector provincial de Sanidad.
 Los informes que recaben los fiscales provinciales serán preferentes y deberán emitirse por escrito o verbalmente, según su importancia en el plazo máximo de ocho días y sin devengos de derechos de ninguna clase.
 Art. 6.º Cuando, reclamado un informe, se eluda el prestarlo dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se considerará como falta la primera vez y como denegación de auxilio a la autoridad la segunda.
 Art. 7.º Las resoluciones de los fiscales delegados provinciales serán sólo apelables ante el superior, quien resolverá definitivamente en el plazo de un mes. Las que emanen de éste, sólo serán recurribles ante el mismo por vía de súplica.
 Art. 8.º El cargo de fiscal de la vivienda se considerará como benemérito y quienes lo desempeñen tendrán la consideración de autoridades dentro de sus respectivas jurisdicciones.
 Art. 9.º El importe de las multas que por la actuación de los fiscales de la Vivienda se impongan por la autoridad gubernativa, una vez deducidos los gastos indispensables de las fiscalías, se ingresarán en el Tesoro.
 Art. 10.º Por el fiscal superior se dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, el cual, una vez aprobado por el gobernador general, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Salamanca, a 20 de Diciembre de 1936.—Francisco Franco. (Rubricado.)

Artículo 1.º Con el carácter de gratuito y forzoso se crea el cargo de fiscal superior de la Vivienda, dependiente del gobernador general.
 Art. 2.º Corresponden al fiscal superior de la Vivienda los cometidos siguientes:
 a) Evitar con una intervención energética y eficaz la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad.
 b) Interesar de las autoridades gubernativas la clausura de edificios o locales que por su edificación, materiales de que están contruidos, diversidad de finalidad o destino, o cualquier otra causa, no se consideren aptos para vivienda.
 c) Evitar la aglomeración de moradores en viviendas cuya capacidad sea notoriamente deficiente.
 d) Evitar la convivencia entre personas sanas y enfermas, interesando la hospitalización de estas últimas y procurando su aislamiento en los casos de peligro de contagio.
 e) Recoger y tramitar las denuncias sobre la aprobación de proyectos, de construcción de viviendas, proponiendo sanciones económicas y con personalidad para acordar la oposición a las ya iniciadas cuando unas u otras lo hayan sido con infracción de los Reglamentos de construcción, ensanche de poblaciones, planes de urbanización, saneamiento, mejora interior o del de obras o servicios municipales.
 f) Ejercer la inspección sobre los delegados que le estén subordinados y de los que luego se hablará, de-

mandando el concurso de los funcionarios públicos, cuyas actividades se relacionen con la vivienda y estimular la creación de Patronatos previa la aprobación del gobernador general, en las poblaciones en que los crea necesarios y destinados a los fines indicados.
 Art. 3.º Dependiendo del fiscal superior, se nombrará en cada capital de provincia, fiscales delegados de la Vivienda, quienes desempeñarán, como delegados del fiscal superior, las funciones señaladas en el artículo anterior.
 Art. 4.º Las resoluciones que adopte el fiscal superior de Vivienda, de carácter técnico, serán precedidas de un informe del arquitecto y de un inspector provincial de Sanidad, los cuales, designados por el gobernador general, asistirán en forma permanente a aquella autoridad.
 Art. 5.º Las resoluciones de los fiscales delegados provinciales, en igual caso que el que señala el artículo anterior, serán precedidas por los asesoramiento del arquitecto del Catastro y, en su defecto, del arquitecto provincial e inspector provincial de Sanidad.
 Los informes que recaben los fiscales provinciales serán preferentes y deberán emitirse por escrito o verbalmente, según su importancia en el plazo máximo de ocho días y sin devengos de derechos de ninguna clase.
 Art. 6.º Cuando, reclamado un informe, se eluda el prestarlo dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se considerará como falta la primera vez y como denegación de auxilio a la autoridad la segunda.
 Art. 7.º Las resoluciones de los fiscales delegados provinciales serán sólo apelables ante el superior, quien resolverá definitivamente en el plazo de un mes. Las que emanen de éste, sólo serán recurribles ante el mismo por vía de súplica.
 Art. 8.º El cargo de fiscal de la vivienda se considerará como benemérito y quienes lo desempeñen tendrán la consideración de autoridades dentro de sus respectivas jurisdicciones.
 Art. 9.º El importe de las multas que por la actuación de los fiscales de la Vivienda se impongan por la autoridad gubernativa, una vez deducidos los gastos indispensables de las fiscalías, se ingresarán en el Tesoro.
 Art. 10.º Por el fiscal superior se dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, el cual, una vez aprobado por el gobernador general, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Salamanca, a 20 de Diciembre de 1936.—Francisco Franco. (Rubricado.)

Artículo 1.º Con el carácter de gratuito y forzoso se crea el cargo de fiscal superior de la Vivienda, dependiente del gobernador general.
 Art. 2.º Corresponden al fiscal superior de la Vivienda los cometidos siguientes:
 a) Evitar con una intervención energética y eficaz la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad.
 b) Interesar de las autoridades gubernativas la clausura de edificios o locales que por su edificación, materiales de que están contruidos, diversidad de finalidad o destino, o cualquier otra causa, no se consideren aptos para vivienda.
 c) Evitar la aglomeración de moradores en viviendas cuya capacidad sea notoriamente deficiente.
 d) Evitar la convivencia entre personas sanas y enfermas, interesando la hospitalización de estas últimas y procurando su aislamiento en los casos de peligro de contagio.
 e) Recoger y tramitar las denuncias sobre la aprobación de proyectos, de construcción de viviendas, proponiendo sanciones económicas y con personalidad para acordar la oposición a las ya iniciadas cuando unas u otras lo hayan sido con infracción de los Reglamentos de construcción, ensanche de poblaciones, planes de urbanización, saneamiento, mejora interior o del de obras o servicios municipales.
 f) Ejercer la inspección sobre los delegados que le estén subordinados y de los que luego se hablará, de-

mandando el concurso de los funcionarios públicos, cuyas actividades se relacionen con la vivienda y estimular la creación de Patronatos previa la aprobación del gobernador general, en las poblaciones en que los crea necesarios y destinados a los fines indicados.
 Art. 3.º Dependiendo del fiscal superior, se nombrará en cada capital de provincia, fiscales delegados de la Vivienda, quienes desempeñarán, como delegados del fiscal superior, las funciones señaladas en el artículo anterior.
 Art. 4.º Las resoluciones que adopte el fiscal superior de Vivienda, de carácter técnico, serán precedidas de un informe del arquitecto y de un inspector provincial de Sanidad, los cuales, designados por el gobernador general, asistirán en forma permanente a aquella autoridad.
 Art. 5.º Las resoluciones de los fiscales delegados provinciales, en igual caso que el que señala el artículo anterior, serán precedidas por los asesoramiento del arquitecto del Catastro y, en su defecto, del arquitecto provincial e inspector provincial de Sanidad.
 Los informes que recaben los fiscales provinciales serán preferentes y deberán emitirse por escrito o verbalmente, según su importancia en el plazo máximo de ocho días y sin devengos de derechos de ninguna clase.
 Art. 6.º Cuando, reclamado un informe, se eluda el prestarlo dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se considerará como falta la primera vez y como denegación de auxilio a la autoridad la segunda.
 Art. 7.º Las resoluciones de los fiscales delegados provinciales serán sólo apelables ante el superior, quien resolverá definitivamente en el plazo de un mes. Las que emanen de éste, sólo serán recurribles ante el mismo por vía de súplica.
 Art. 8.º El cargo de fiscal de la vivienda se considerará como benemérito y quienes lo desempeñen tendrán la consideración de autoridades dentro de sus respectivas jurisdicciones.
 Art. 9.º El importe de las multas que por la actuación de los fiscales de la Vivienda se impongan por la autoridad gubernativa, una vez deducidos los gastos indispensables de las fiscalías, se ingresarán en el Tesoro.
 Art. 10.º Por el fiscal superior se dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, el cual, una vez aprobado por el gobernador general, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Salamanca, a 20 de Diciembre de 1936.—Francisco Franco. (Rubricado.)

Artículo 1.º Con el carácter de gratuito y forzoso se crea el cargo de fiscal superior de la Vivienda, dependiente del gobernador general.
 Art. 2.º Corresponden al fiscal superior de la Vivienda los cometidos siguientes:
 a) Evitar con una intervención energética y eficaz la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad.
 b) Interesar de las autoridades gubernativas la clausura de edificios o locales que por su edificación, materiales de que están contruidos, diversidad de finalidad o destino, o cualquier otra causa, no se consideren aptos para vivienda.
 c) Evitar la aglomeración de moradores en viviendas cuya capacidad sea notoriamente deficiente.
 d) Evitar la convivencia entre personas sanas y enfermas, interesando la hospitalización de estas últimas y procurando su aislamiento en los casos de peligro de contagio.
 e) Recoger y tramitar las denuncias sobre la aprobación de proyectos, de construcción de viviendas, proponiendo sanciones económicas y con personalidad para acordar la oposición a las ya iniciadas cuando unas u otras lo hayan sido con infracción de los Reglamentos de construcción, ensanche de poblaciones, planes de urbanización, saneamiento, mejora interior o del de obras o servicios municipales.
 f) Ejercer la inspección sobre los delegados que le estén subordinados y de los que luego se hablará, de-

te a base de cura de la enfermedad, sino como lugar de convalecencia, donde ha de contarse con los necesarios aditamentos de parques y distracciones para hacer soportable la vida del enfermo dentro del régimen impuesto.
 Art. 5.º El Patronato nacional fundará en cada provincia un Comité delegado, con representación de la Diputación provincial y con delegación del mismo en las cabezas de partido, que atenderá a la estadística, recaudación de fondos y hospitalización de los enfermos de la provincia en relación constante con el Patronato nacional. Dicho Comité atenderá también a las relaciones de los familiares con los enfermos, incluso a

las visitas en plazos prudenciales, cuando el Sanatorio no esté enclavado en la misma provincia.
 Art. 6.º El Patronato y Comités que se crean por este Decreto están obligados a observar la vida de las clases sociales más humildes para proponer al Gobierno aquellas medidas que, mejorando las condiciones de trabajo, habitación, alimento o costumbres, eviten el medio adecuado a la propaganda de esta enfermedad.
 Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se dispone en este Decreto.
 Dado en Salamanca, a 20 de Diciembre de 1936.—Francisco Franco. (Rubricado.)

EN LA DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de la Comisión gestora

A parte la cual asiste el excelentísimo señor gobernador civil

Bajo la presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, y con asistencia de los señores diputados gestores don Alfonso Arroyo, don Román Velasco y don Esteban Rey, excusando su asistencia don Leopoldo Moreno; del secretario don Luis Sánchez de Toledo, y el interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla, celebró su sesión ordinaria la Comisión gestora el martes último, adoptando, entre otros de trámite, los siguientes acuerdos:

Visita del excelentísimo señor gobernador civil

Después de reunida la Comisión y resueltos algunos asuntos, fué anunciada, por un ordenanza, la presencia del excelentísimo señor gobernador civil en el Palacio provincial, suspendiendo la sesión por unos momentos y saliendo a recibirle la Comisión en pleno.
 Seguidamente y bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador, se reanuda la sesión, dirigiendo éste un cordial saludo a la Comisión gestora y excitándola a que, dadas las actuales circunstancias, mire de un modo preferente por las atenciones de Beneficencia, para que dentro de lo posible y de los medios económicos de la Diputación, pueda mitigarse la grave situación creada, en este aspecto, por las actuales circunstancias. Le contesta el señor presidente de la excelentísima Diputación, quien corresponde respetuosa y cariñosamente al saludo de la primera autoridad civil, agradeciendo en nombre de la Comisión y en el suyo propio, las amables frases por aquellas pronunciadas, y poniendo de manifiesto que la Comisión no ha de escatimar ningún esfuerzo para laborar en bien de España y de Segovia.

Presupuestos
 Sigue diciendo el excelentísimo señor gobernador civil que ha estudiado los presupuestos y que le llama la atención la enorme carga que para los fondos provinciales supone el sostenimiento de los enfermos mentales que en la actualidad sostiene la Diputación y que en consecuencia debe de estudiarse el medio de aminorar aquéllos; exponiendo a continuación la conveniencia de no crear nuevos gastos, hasta que se lleve a cabo la reorganización de servicios y se dicten nuevas normas por el Gobierno Nacional de Burgos.
 El señor presidente manifiesta que ha sido objeto de preferente estudio de la Comisión la reducción de los gastos ocasionados con motivo del pago de estancias de los alienados provinciales en los Establecimientos a este objeto destinados, y que en una sesión anterior y a propuesta del señor secretario de la Corporación, se ha tomado el acuerdo de estudiar este asunto, buscando la adecuada y económica solución del problema, a base de la construcción de un Establecimiento en el que pueden acogerse dichos enfermos, sin que dicha determinación suponga carga alguna para los fondos provinciales, y que en cuanto a las orientaciones a que había aludido el excelentísimo señor gobernador, respecto a la confección del presupuesto para el año próximo, que la Comisión las acoge con todo entusiasmo y aceptará cualquier modificación que en aquéllas se crea conveniente por la superioridad.
 Con la venia de la presidencia hizo uso de la palabra el señor secretario, para exponer, a grandes rasgos, las razones en que se apoya su propuesta para que se estudie la posibilidad de la construcción de un Manicomio, ya que con ello puede obtenerse una economía en los gastos provinciales, y en su vista y ratificando el acuerdo de 15 de Septiembre de 1936, por

unanimidad acuerda la Comisión que éste redacte una Memoria que pueda servir de base de discusión, para después, y con las orientaciones técnicas necesarias, se tomen las resoluciones que se crean más convenientes.
 Después de resueltos o despachados algunos otros asuntos de los que figuraban en el Orden del día, por el señor gobernador se hizo presente a la Corporación que atenciones inaplazables le obligaban a reintegrarse a su despacho, sintiendo no poder acompañar a la misma hasta terminar la sesión. El señor presidente lamenta la ausencia de dicha superior autoridad y, después de afectuosa despedida por los miembros de la Comisión, éstos continúan la citada sesión.
 Contabilidad. Subvenciones
 Participar a la Sección de Vías y Obras, a propuesta de la Intervención, la cantidad disponible de la subvención del Estado que existe para la conservación de caminos, y que a partir de 1.º de Enero próximo se suspendan las obras de conservación de dichos caminos, hasta que del Estado sea recibida cantidad suficiente para atender a estos fines.
 Contribuir con 500 pesetas, a propuesta del señor presidente de la Comisión, como donativo a la suscripción abierta con destino al «Aguinaldo del soldado» y aceptar el palco que el excelentísimo Ayuntamiento de la capital envió a la Corporación para la función que patrocinaba con el antedicho fin y contribuir igualmente con 35 pesetas.
 Participar a don Leopoldo Moreno Rodríguez, doctor en Medicina y Cirugía y jefe de los Servicios de Higiene infantil en la provincia, que la Corporación, al confeccionar sus presupuestos para 1937, ya consignó la cantidad que las disponibilidades económicas le permitan, para atender, en parte, a tan humanitarios servicios, como prestó y prestará en esta capital «La Gota de Leche».

Homenaje a Radio Club Portugués
 Organizado por varios organismos y personas de esta capital un homenaje de gratitud a Radio Club Portugués por las manifestaciones de simpatía hacia el movimiento nacionalista español, homenaje que ha consistido en la formación de un álbum, en cuyas hojas se han recogido las firmas de autoridades y personalidades de esta provincia y remitidas a esta Corporación por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para que por la misma se disponga su encuadernación al objeto de ser enviados al señor presidente de dicho Club, la Comisión acuerda, con satisfacción, aceptar el envío de dichas hojas, que se encuadernen en forma procedente y se remitan con la urgencia posible a su destino.
 Cédulas personales
 Declarar exentas del pago del impuesto de cédulas personales, a propuesta de la presidencia, a las religiosas de clausura, excepto las que cobren pensión.
 Publicar una circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, participando que el plazo de recaudación voluntario de dicho impuesto de cédulas personales termina el próximo día 31, y que no se concederá ninguna otra prórroga, imponiéndose a los que no se provean de tal documento antes del citado día, la penalidad del 100 por 100.
 Suministros de Beneficencia
 Señalar el día 19 del próximo mes de Enero y horas de diez y media y once, respectivamente, para celebrar las subastas de harina de trigo y carne de vaca, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1937.

Organizado por varios organismos y personas de esta capital un homenaje de gratitud a Radio Club Portugués por las manifestaciones de simpatía hacia el movimiento nacionalista español, homenaje que ha consistido en la formación de un álbum, en cuyas hojas se han recogido las firmas de autoridades y personalidades de esta provincia y remitidas a esta Corporación por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para que por la misma se disponga su encuadernación al objeto de ser enviados al señor presidente de dicho Club, la Comisión acuerda, con satisfacción, aceptar el envío de dichas hojas, que se encuadernen en forma procedente y se remitan con la urgencia posible a su destino.
 Cédulas personales
 Declarar exentas del pago del impuesto de cédulas personales, a propuesta de la presidencia, a las religiosas de clausura, excepto las que cobren pensión.
 Publicar una circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, participando que el plazo de recaudación voluntario de dicho impuesto de cédulas personales termina el próximo día 31, y que no se concederá ninguna otra prórroga, imponiéndose a los que no se provean de tal documento antes del citado día, la penalidad del 100 por 100.
 Suministros de Beneficencia
 Señalar el día 19 del próximo mes de Enero y horas de diez y media y once, respectivamente, para celebrar las subastas de harina de trigo y carne de vaca, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1937.

Organizado por varios organismos y personas de esta capital un homenaje de gratitud a Radio Club Portugués por las manifestaciones de simpatía hacia el movimiento nacionalista español, homenaje que ha consistido en la formación de un álbum, en cuyas hojas se han recogido las firmas de autoridades y personalidades de esta provincia y remitidas a esta Corporación por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para que por la misma se disponga su encuadernación al objeto de ser enviados al señor presidente de dicho Club, la Comisión acuerda, con satisfacción, aceptar el envío de dichas hojas, que se encuadernen en forma procedente y se remitan con la urgencia posible a su destino.
 Cédulas personales
 Declarar exentas del pago del impuesto de cédulas personales, a propuesta de la presidencia, a las religiosas de clausura, excepto las que cobren pensión.
 Publicar una circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, participando que el plazo de recaudación voluntario de dicho impuesto de cédulas personales termina el próximo día 31, y que no se concederá ninguna otra prórroga, imponiéndose a los que no se provean de tal documento antes del citado día, la penalidad del 100 por 100.
 Suministros de Beneficencia
 Señalar el día 19 del próximo mes de Enero y horas de diez y media y once, respectivamente, para celebrar las subastas de harina de trigo y carne de vaca, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1937.

Organizado por varios organismos y personas de esta capital un homenaje de gratitud a Radio Club Portugués por las manifestaciones de simpatía hacia el movimiento nacionalista español, homenaje que ha consistido en la formación de un álbum, en cuyas hojas se han recogido las firmas de autoridades y personalidades de esta provincia y remitidas a esta Corporación por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para que por la misma se disponga su encuadernación al objeto de ser enviados al señor presidente de dicho Club, la Comisión acuerda, con satisfacción, aceptar el envío de dichas hojas, que se encuadernen en forma procedente y se remitan con la urgencia posible a su destino.
 Cédulas personales
 Declarar exentas del pago del impuesto de cédulas personales, a propuesta de la presidencia, a las religiosas de clausura, excepto las que cobren pensión.
 Publicar una circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, participando que el plazo de recaudación voluntario de dicho impuesto de cédulas personales termina el próximo día 31, y que no se concederá ninguna otra prórroga, imponiéndose a los que no se provean de tal documento antes del citado día, la penalidad del 100 por 100.
 Suministros de Beneficencia
 Señalar el día 19 del próximo mes de Enero y horas de diez y media y once, respectivamente, para celebrar las subastas de harina de trigo y carne de vaca, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1937.

Organizado por varios organismos y personas de esta capital un homenaje de gratitud a Radio Club Portugués por las manifestaciones de simpatía hacia el movimiento nacionalista español, homenaje que ha consistido en la formación de un álbum, en cuyas hojas se han recogido las firmas de autoridades y personalidades de esta provincia y remitidas a esta Corporación por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para que por la misma se disponga su encuadernación al objeto de ser enviados al señor presidente de dicho Club, la Comisión acuerda, con satisfacción, aceptar el envío de dichas hojas, que se encuadernen en forma procedente y se remitan con la urgencia posible a su destino.
 Cédulas personales
 Declarar exentas del pago del impuesto de cédulas personales, a propuesta de la presidencia, a las religiosas de clausura, excepto las que cobren pensión.
 Publicar una circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, participando que el plazo de recaudación voluntario de dicho impuesto de cédulas personales termina el próximo día 31, y que no se concederá ninguna otra prórroga, imponiéndose a los que no se provean de tal documento antes del citado día, la penalidad del 100 por 100.
 Suministros de Beneficencia
 Señalar el día 19 del próximo mes de Enero y horas de diez y media y once, respectivamente, para celebrar las subastas de harina de trigo y carne de vaca, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1937.

Organizado por varios organismos y personas de esta capital un homenaje de gratitud a Radio Club Portugués por las manifestaciones de simpatía hacia el movimiento nacionalista español, homenaje que ha consistido en la formación de un álbum, en cuyas hojas se han recogido las firmas de autoridades y personalidades de esta provincia y remitidas a esta Corporación por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para que por la misma se disponga su encuadernación al objeto de ser enviados al señor presidente de dicho Club, la Comisión acuerda, con satisfacción, aceptar el envío de dichas hojas, que se encuadernen en forma procedente y se remitan con la urgencia posible a su destino.
 Cédulas personales
 Declarar exentas del pago del impuesto de cédulas personales, a propuesta de la presidencia, a las religiosas de clausura, excepto las que cobren pensión.
 Publicar una circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, participando que el plazo de recaudación voluntario de dicho impuesto de cédulas personales termina el próximo día 31, y que no se concederá ninguna otra prórroga, imponiéndose a los que no se provean de tal documento antes del citado día, la penalidad del 100 por 100.
 Suministros de Beneficencia
 Señalar el día 19 del próximo mes de Enero y horas de diez y media y once, respectivamente, para celebrar las subastas de harina de trigo y carne de vaca, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1937.

Organizado por varios organismos y personas de esta capital un homenaje de gratitud a Radio Club Portugués por las manifestaciones de simpatía hacia el movimiento nacionalista español, homenaje que ha consistido en la formación de un álbum, en cuyas hojas se han recogido las firmas de autoridades y personalidades de esta provincia y remitidas a esta Corporación por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para que por la misma se disponga su encuadernación al objeto de ser enviados al señor presidente de dicho Club, la Comisión acuerda, con satisfacción, aceptar el envío de dichas hojas, que se encuadernen en forma procedente y se remitan con la urgencia posible a su destino.
 Cédulas personales
 Declarar exentas del pago del impuesto de cédulas personales, a propuesta de la presidencia, a las religiosas de clausura, excepto las que cobren pensión.
 Publicar una circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, participando que el plazo de recaudación voluntario de dicho impuesto de cédulas personales termina el próximo día 31, y que no se concederá ninguna otra prórroga, imponiéndose a los que no se provean de tal documento antes del citado día, la penalidad del 100 por 100.
 Suministros de Beneficencia
 Señalar el día 19 del próximo mes de Enero y horas de diez y media y once, respectivamente, para celebrar las subastas de harina de trigo y carne de vaca, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1937.

Organizado por varios organismos y personas de esta capital un homenaje de gratitud a Radio Club Portugués por las manifestaciones de simpatía hacia el movimiento nacionalista español, homenaje que ha consistido en la formación de un álbum, en cuyas hojas se han recogido las firmas de autoridades y personalidades de esta provincia y remitidas a esta Corporación por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para que por la misma se disponga su encuadernación al objeto de ser enviados al señor presidente de dicho Club, la Comisión acuerda, con satisfacción, aceptar el envío de dichas hojas, que se encuadernen en forma procedente y se remitan con la urgencia posible a su destino.
 Cédulas personales
 Declarar exentas del pago del impuesto de cédulas personales, a propuesta de la presidencia, a las religiosas de clausura, excepto las que cobren pensión.
 Publicar una circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, participando que el plazo de recaudación voluntario de dicho impuesto de cédulas personales termina el próximo día 31, y que no se concederá ninguna otra prórroga, imponiéndose a los que no se provean de tal documento antes del citado día, la penalidad del 100 por 100.
 Suministros de Beneficencia
 Señalar el día 19 del próximo mes de Enero y horas de diez y media y once, respectivamente, para celebrar las subastas de harina de trigo y carne de vaca, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1937.

Organizado por varios organismos y personas de esta capital un homenaje de gratitud a Radio Club Portugués por las manifestaciones de simpatía hacia el movimiento nacionalista español, homenaje que ha consistido en la formación de un álbum, en cuyas hojas se han recogido las firmas de autoridades y personalidades de esta provincia y remitidas a esta Corporación por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para que por la misma se disponga su encuadernación al objeto de ser enviados al señor presidente de dicho Club, la Comisión acuerda, con satisfacción, aceptar el envío de dichas hojas, que se encuadernen en forma procedente y se remitan con la urgencia posible a su destino.
 Cédulas personales
 Declarar exentas del pago del impuesto de cédulas personales, a propuesta de la presidencia, a las religiosas de clausura, excepto las que cobren pensión.
 Publicar una circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, participando que el plazo de recaudación voluntario de dicho impuesto de cédulas personales termina el próximo día 31, y que no se concederá ninguna otra prórroga, imponiéndose a los que no se provean de tal documento antes del citado día, la penalidad del 100 por 100.
 Suministros de Beneficencia
 Señalar el día 19 del próximo mes de Enero y horas de diez y media y once, respectivamente, para celebrar las subastas de harina de trigo y carne de vaca, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1937.

Organizado por varios organismos y personas de esta capital un homenaje de gratitud a Radio Club Portugués por las manifestaciones de simpatía hacia el movimiento nacionalista español, homenaje que ha consistido en la formación de un álbum, en cuyas hojas se han recogido las firmas de autoridades y personalidades de esta provincia y remitidas a esta Corporación por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para que por la misma se disponga su encuadernación al objeto de ser enviados al señor presidente de dicho Club, la Comisión acuerda, con satisfacción, aceptar el envío de dichas hojas, que se encuadernen en forma procedente y se remitan con la urgencia posible a su destino.
 Cédulas personales
 Declarar exentas del pago del impuesto de cédulas personales, a propuesta de la presidencia, a las religiosas de clausura, excepto las que cobren pensión.
 Publicar una circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, participando que el plazo de recaudación voluntario de dicho impuesto de cédulas personales termina el próximo día 31, y que no se concederá ninguna otra prórroga, imponiéndose a los que no se provean de tal documento antes del citado día, la penalidad del 100 por 100.
 Suministros de Beneficencia
 Señalar el día 19 del próximo mes de Enero y horas de diez y media y once, respectivamente, para celebrar las subastas de harina de trigo y carne de vaca, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1937.

Organizado por varios organismos y personas de esta capital un homenaje de gratitud a Radio Club Portugués por las manifestaciones de simpatía hacia el movimiento nacionalista español, homenaje que ha consistido en la formación de un álbum, en cuyas hojas se han recogido las firmas de autoridades y personalidades de esta provincia y remitidas a esta Corporación por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para que por la misma se disponga su encuadernación al objeto de ser enviados al señor presidente de dicho Club, la Comisión acuerda, con satisfacción, aceptar el envío de dichas hojas, que se encuadernen en forma procedente y se remitan con la urgencia posible a su destino.
 Cédulas personales
 Declarar exentas del pago del impuesto de cédulas personales, a propuesta de la presidencia, a las religiosas de clausura, excepto las que cobren pensión.
 Publicar una circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, participando que el plazo de recaudación voluntario de dicho impuesto de cédulas personales termina el próximo día 31, y que no se concederá ninguna otra prórroga, imponiéndose a los que no se provean de tal documento antes del citado día, la penalidad del 100 por 100.
 Suministros de Beneficencia
 Señalar el día 19 del próximo mes de Enero y horas de diez y media y once, respectivamente